REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA

RESOLUCION N° 1374 14 DIC. 2016

"POR LA CUAL SE ORGANIZA Y CONVOCA EL PROCESO DE EVALUACION DE COMPETENCIA PARA LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,, QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, especialmente las establecidas en los artículos 315 numerales 1ª y 3° de la Constitución Política, 26 y 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Así mismo, dispone que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que el artículo 68 de la Constitución Política establece que la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, por lo que la ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Que de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución Política, el Estado protege las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, y en desarrollo de lo anterior, el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 reconoce la autonomía escolar.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", regula las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, y garantiza que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias, como los atributos esenciales que orientan todo lo referente a su ingreso, permanencia, ascenso y retiro, buscando con ello una educación con calidad y el desarrollo y crecimiento profesional de los docentes.

Que el artículo 26 del Decreto Ley 1278 de 2002 dispone que el ejercicio de la carrera docente esté ligado a la evaluación permanente, y, además, que el Gobierno Nacional reglamentará la evaluación de los docentes y directivos docentes para los ascensos en el escalafón y las reubicaciones de nivel salarial dentro del mismo grado.

Que el Decreto 1072 de 2015, en el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 4, reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones Sindicales de empleados públicos.

Que en virtud de lo dispuesto en Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 4 del Decreto 1072 de 2015, el 26 de febrero 2015 la Federación Colombiana Trabajadores la Educación - FECODE presentó al Gobierno Nacional pliego de peticiones, cuyo proceso negociación culminó el 7 de Mayo de 2015 con la suscripción del Acta de Acuerdos.

El punto primero de dicha acta establece el compromiso del Gobierno Nacional de expedir una reglamentación transitoria para establecer una modalidad de la evaluación de que trata el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, que será aplicada a los educadores que en los años 2010 al 2014 no lograron el ascenso de grado o la reubicación en un nivel salarial superior, la cual tendrá carácter diagnóstica formativa.

RESOLUCION N° 1374 14 DIC. 2016

"POR LA CUAL SE ORGANIZA Y CONVOCA EL PROCESO DE EVALUACION DE COMPETENCIA PARA LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,, QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002"

Que el Gobierno profirió el Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide* el *Decreto Único Reglamentario del Sector de Educación, con* el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen dicho sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que el Decreto 1757 del 1 de Septiembre de 2015, se adiciona al 1075 y se reglamenta parcial y transitoriamente el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial, que se aplicara a los educadores que participaron en algunas de las evaluaciones de competencias desarrolladas entre los años 2010 y 2014 y no lograron el ascenso o la reubicación salarial en cualquiera de los grados del Escalafón Docente.

Que el carácter diagnóstico formativo de la evaluación para el ascenso de grado y la reubicación de nivel salarial, que se aplicó en el proceso de que trata el considerando anterior, cumplió con los objetivos y criterios de la evaluación prescritos en el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, al enfocarse de manera preponderante en la práctica educativa y pedagógica del educador y ofrecer un diagnóstico y retroalimentación específica sobre los aspectos que debe fortalecer para el mejoramiento de su práctica, lo que contribuye al propósito de avanzar en la calidad educativa.

Que considerando los resultados del proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa iniciada en el año 2015, se estima conveniente continuar con su aplicación en los términos del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002. Con esto, adicionalmente, se da cumplimiento a lo dispuesto en el punto segundo del Acta de Acuerdos que establece que esta evaluación deberá aplicarse a los Docentes que se rigen por esta norma mientras se consensua un nuevo Estatuto Unico Docente

Que mediante resolución número 21292 del 11 de noviembre de 2016, el Ministerio de Educación Nacional estableció el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa de los educadores oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que cumplen con los requisitos estipulados en el artículo 2.4.1.4.1.3 y su párrafo transitorio del Decreto 1075 de 2015 y fija los criterios para su aplicación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. **Convocatoria:** Convocar a evaluación a todos los docentes y directivos docentes vinculados en propiedad dentro de la planta de cargos del Departamento del Magdalena, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, para la evaluación de carácter diagnóstica formativa.

Artículo 2. ***Requisitos. Requisitos para participar en la evaluación.*** Para participar en la evaluación de que trata el artículo anterior, el docente, directivo docente u orientador debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.

2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión de prueba.

3. Haber obtenido una calificación mínima del 60% en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

Los educadores que habiéndose inscrito en el proceso de evaluación, según lo dispuesto en la Sección 5 de este capítulo, que al momento de la convocatoria del proceso de evaluación en el año 2016 se les haya definido de manera positiva su ascenso de grado o reubicación de nivel salarial o continúen en este proceso de evaluación con el desarrollo del curso de formación podrán volver a participaren la presente convocatoria del año 2017 y en los años siguientes, previo cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo.

Artículo 3. ***Información sobre los criterios y las características del instrumento de evaluación.*** En la evaluación de carácter diagnóstica formativa se tendrán en cuenta cuatro (4) criterios los cuales, a su vez, se dividen en diferentes componentes que valoraran las actuaciones del Educador en su práctica, atendiendo aspectos específicos a evaluar, para cada uno de los siguientes educadores. Docentes, Rectores o Directivos Rurales, Coordinadores, Docente Orientador, Docentes Tutores, Directivos Sindicales.

Los instrumentos de evaluación serán:

A. **Video**
B. **Autoevaluación**
C. **Encuestas**
D. **Evaluación de desempeño**

Artículo 4. ***Modalidades de consulta del resultado individual del docente o directivo docente u orientador.*** Cada Educador podrá consultar su resultado a través de la plataforma ECDF. Dichos resultados se expresaran en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales.

Artículo 5. ***Información sobre procedimientos para presentar reclamaciones.*** Conforme al Decreto 1657 de 2016 en su artículo 2.4.1.4.4.2. "El Ministerio de Educación Nacional o la entidad contratada para operar la evaluación publicará, en la plataforma que se disponga para el desarrollo de la misma, los resultados definitivos de los educadores que la hubieran presentado. Lo anterior, de conformidad con el cronograma que disponga el Ministerio de Educación Nacional.

A partir del día siguiente hábil de esta publicación, los educadores contarán con un término de cinco (5) días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiera lugar por medo de la referida plataforma. El Ministerio de Educación Nacional o la entidad contratada para operar la evaluación contará con un término de cuarenta y cinco (45) días para resolver, a través del mismo medio, las reclamaciones presentadas.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones"

Artículo 6. ***Medios de divulgación del proceso.*** Los medios de divulgación que se utilizaran para el proceso de la evaluación serán los siguientes:

- Página Maestro 2025 - http://www.maestro2025.edu.co/es/pagina/inicio
- Plataforma ECDF - http://plataformaecdf.icfes.gov.co/
- Los correos electrónicos que los educadores proporcionen en su inscripción
- Mensajes de textos enviados únicamente por la entidad contratada para operar la evaluación y que hayan sido previamente aprobados por el MEN

Artículo 7. ***Etapas Del Proceso De Evaluación Y Cronograma De Actividades.*** El proceso de evaluación comprende las siguientes etapas: y se rigen por el cronograma de actividades fijado por el Ministerio de Educación Nación, mediante resolución número 021292 del 11 de noviembre de 2016.

Etapas Del Proceso De Evaluación Y Cronograma De Actividades

Actividad	Período de Ejecución
1. Apertura y divulgación de la Convocatoria	A partir del 2 de diciembre de 2016 y hasta antes de la fecha de inicio de compra del número de identificación personal NIP, las secretarías de educación certificadas deberán expedir y divulgar el acto administrativo de convocatoria
2. Compra de número de identificación personal (NIP)	Esta etapa iniciará el 19 de diciembre de 2016 y finalizará el 23 de enero de 2017, inclusive
3. Inscripción	Iniciará el 02 de enero de 2017 y se cerrará el 24de enero de 2017
4. Cargue y valoración de los instrumentos de evaluación	Desde el 25 de enero de 2017. Estas etapas finalizarán como máximo el 23 de julio de 2017
5. Publicación de resultados por parte del ICFES	El Ministerio de Educación Nacional o la entidad contratada para operar la evaluación, publicará los resultados el 24 de julio de 2017
6. Término para presentar reclamaciones frente a los resultados	Los aspirantes a ser ascendidos o reubicados en los términos que indique la normatividad, podrán interponer reclamación de considerarlo necesario a partir del día siguiente hábil siguiente a la publicación de resultados
7. Término para resolver reclamaciones	El Ministerio de Educación Nacional o la Entidad contratada para tal fin, contará con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para resolver las reclamaciones interpuestas
8. Publicación lista de candidatos	Una vez enviados los listados de candidatos por parte del Ministerio de Educación Nacional a las ETC, estas efectuarán la publicación de los listados dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión
9. Acreditación de requisitos y	A partir de la publicación de los listados

expedición de actos administrativos de ascenso, reubicación o negación del movimiento	de los candidatos, la entidad territorial contará con quince (15) días hábiles para expedir el acto administrativo de ascenso o reubicación salarial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos para tal efecto

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

EDUARDO ARTETA CORONEL
Secretario de Educación Departamental

Revisó. MARCO GUERRERO
Coordinador Oficina Jurídica

Elaboro: ELAINE PORTO
Profesional Universitario-Escalafón